

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 06 JUL. 2026

Peticionario (a)

Anónimo

Publicación página web

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20266200772232 del 12 de junio de 2026. DENUNCIA AMBIENTAL ANÓNIMA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONTENIDO DE MATERIAL RECICLADO EN ENVASES PET DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS EN TIENDAS ARA

Expedientes: PQRS-42706-2026, PGE0008-00-2019

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual indica:

*“SEÑORES AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
POR MEDIO DE LA PRESENTE, DE MANERA RESPETUOSA Y ANÓNIMA, ME
PERMITO PONER EN CONOCIMIENTO UNA SITUACIÓN QUE PODRÍA
CONSTITUIR UN PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD
AMBIENTAL VIGENTE RELACIONADA CON LA GESTIÓN DE PLÁSTICOS DE UN
SOLO USO Y LA INCORPORACIÓN DE MATERIAL RECICLADO EN ENVASES PET
DESTINADOS A BEBIDAS. SE HA IDENTIFICADO QUE LA CADENA DE TIENDAS
ARA ESTARÍA DISTRIBUYENDO Y COMERCIALIZANDO DIVERSAS BEBIDAS NO
ALCOHÓLICAS EN ENVASES PET QUE, PRESUNTAMENTE, NO CUMPLEN CON
LOS PORCENTAJES MÍNIMOS DE CONTENIDO DE MATERIAL RECICLADO
ESTABLECIDOS EN LA LEY 2232 DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN 803 DE 2024
EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
DE ACUERDO CON LA NORMATIVA MENCIONADA, LOS ENVASES PET PARA
BEBIDAS DEBEN INCORPORAR PORCENTAJES MÍNIMOS DE MATERIAL
RECICLADO POSCONSUMO, LOS CUALES, PARA LA FECHA ACTUAL,
CORRESPONDEN A:*

- 55 % DE MATERIAL RECICLADO PARA ENVASES PET DESTINADOS AL ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE AGUA.*
- 22 % DE MATERIAL RECICLADO PARA ENVASES PET DESTINADOS AL ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS GASEOSAS.*

SIN EMBARGO, LOS PRODUCTOS OBSERVADOS EN LOS PUNTOS DE VENTA DE LA CADENA ARA NO EVIDENCIAN DE MANERA CLARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS, NI PRESENTAN INFORMACIÓN VERIFICABLE QUE PERMITA CORROBORAR EL PORCENTAJE DE MATERIAL RECICLADO INCORPORADO EN LOS ENVASES. ESTA SITUACIÓN GENERA PREOCUPACIÓN FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES APLICABLES A PRODUCTORES, IMPORTADORES Y COMERCIALIZADORES DE BEBIDAS EN ENVASES PLÁSTICOS.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO RESPETUOSAMENTE QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE ADELANTE LAS ACTUACIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL QUE CONSIDERE PERTINENTES, CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2232 DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN 803 DE 2024, ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO CON LOS PORCENTAJES MÍNIMOS DE CONTENIDO RECICLADO EN ENVASES PET UTILIZADOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.

ASIMISMO, SE SOLICITA REVISAR LA TRAZABILIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA POR LOS RESPONSABLES DE LA PUESTA EN EL MERCADO DE ESTOS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS SOPORTES TÉCNICOS QUE ACREDITEN EL CONTENIDO DE MATERIAL RECICLADO INCORPORADO EN LOS ENVASES.

LA PRESENTE DENUNCIA SE FORMULA CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL Y AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE ECONOMÍA CIRCULAR Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PLÁSTICOS EN EL PAÍS.” (Sic)

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, le informa lo siguiente:

En primera instancia, es pertinente señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011⁵, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, verifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1407 de 2018, modificada parcialmente por las Resoluciones 1342 de 2020 y 803 de 2024. En este marco, los productores sujetos al ámbito de aplicación de dichas resoluciones deben cumplir, entre otras obligaciones, con la implementación de un Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques y de Residuos de Productos Plásticos de un Solo Uso, ya sea de manera individual o a través de un plan colectivo.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

⁵ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones”

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 4

Tras la revisión del Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, así como las bases de datos internas de esta Autoridad, se verificó que la empresa JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S., asociada a la cadena de tiendas ARA, se encuentra vinculado al Plan Colectivo LÚMINA, identificado con expediente PGE0008-00-2019, para efectos del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Resolución 1407 de 2018 y sus modificaciones.

Dicha vinculación se efectuó mediante el radicado No. 2021279714-1-000 del 23 de diciembre de 2021 y ha sido reportada dentro del colectivo para las vigencias 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. Por lo anterior, la verificación del cumplimiento de las obligaciones que le resultan exigibles, incluidas las relacionadas con los requisitos de incorporación de material reciclado posconsumo en envases PET, será valorada dentro de las actuaciones de seguimiento que se adelanten al expediente PGE0008-00-2019, correspondiente al citado Plan Colectivo.

Ahora bien, considerando que las metas de contenido mínimo de material reciclado aplican a partir de la vigencia 2025 y que, de acuerdo con los términos establecidos en la Resolución 1407 de 2018 y sus normas modificatorias, los resultados correspondientes a la gestión de dicha vigencia fueron reportados en el informe de avance presentado por el colectivo durante el año 2026, el análisis, verificación y validación de dicha información se adelantará en el marco del seguimiento correspondiente de conformidad con la programación interna establecida por esta Autoridad para la presente anualidad.

En caso de evidenciarse un eventual incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa aplicable, esta Autoridad podrá valorar los hechos en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009⁶, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024⁷, siempre que se configure una posible infracción ambiental.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas,

⁶ “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

⁷ “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 3 de 4

reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
PAOLA ANDREA MENDOZA DIAZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
MARIA ALEJANDRA FABRA SANCHEZ (CONTRATISTA)
SORAYA PAOLA ORTEGON RAMIREZ (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)
LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ (COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES)

Copia para: No

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.